

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0038-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 05 de noviembre de 2021**

**CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial;

Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "[l]a provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial [...] Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica [...]";

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) dispone que: "[...] [e]l Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos [...]";

Que el artículo 8 de la LOREG señala que: "[...] el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias [...]";

Que el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "[...] [l]as administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas [...]";

Que mediante resolución No. 003-2019-P de fecha 12 de febrero de 2019 el señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos -a la fecha- delegó al entonces Secretario Técnico las atribuciones contempladas en la legislación vigente para el Presidente del CGREG;

Que el Secretario Técnico emitió la resolución No. 010-2019-ST del 28 de mayo de 2019 en donde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, se designaron fedatarios administrativos;

Que con resolución No. CGREG-P-2020-0006-R del 07 de abril de 2020 el Presidente del CGREG

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0038-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 05 de noviembre de 2021**

delegó varias de sus atribuciones a la Secretaría Técnica;

Que mediante Resolución No. CGREG-ST-2020-1094-R suscrita el 09 de diciembre de 2020 la entonces Secretaria Técnica en uso de las atribuciones delegadas mediante resolución No. CGREG-P-2020-0006-R expidió la reforma a la resolución No. 010-2019-ST;

Que con resolución No. CGREG-P-2021-0023-R de fecha 21 de junio de 2021 el Presidente del CGREG resolvió “[r]evocar la delegación contenida en el Título II, artículos 10 y 11 de la Resolución No. CGREG-P-2020-0006-R de fecha 07 de abril de 2020 [...]”;

Que mediante memorando No. CGREG-ST-2021-0409-M suscrito el 28 de octubre de 2021 la Secretaria Técnica solicita al Presidente del CGREG la reforma al ítem No. 41 del artículo 1 de la Resolución No. CGREG-ST-2020-1094-R;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**Art. 1.-** Refórmese el ítem número 41 del artículo 1 de la Resolución No. CGREG-ST-2020-1094-R suscrita el 09 de diciembre de 2020 por lo siguiente:

No.Servidor	Unidad Administrativa
41   Fernanda Yamile Mendoza Alcívar	Secretaría Técnica

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Dispóngase a la Unidad de Comunicación se publique la presente Resolución en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Joan Daniel Sotomayor Cobos

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

Referencias:

- CGREG-ST-2021-0409-M

Copia:

Señor Doctor  
Milton Guillermo Castillo Maldonado  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señor Licenciado  
Milton Jonathan Seminario Parrales  
**Jefe de Comunicación Social**

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0038-R**  
**Puerto Baquerizo Moreno, 05 de noviembre de 2021**

jd/kl